

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La deplorable impresión que dejaron en el espíritu público los tristes acontecimientos del mes de Agosto último, y la sensible resonancia que tuvieron fuera de España, lastimaron profundamente el buen nombre de nuestro Ejército por la ambición de algunos que empañaron el brillo del uniforme, faltando á sus juramentos para negociar con su dignidad y honor, buscando su medro por el camino de descabelladas aventuras.

Importa, pues, demostrar ante el país y el mundo entero de un modo tan inequívoco como enérgico que las clases militares en su inmensa mayoría reprueban la conducta de aquellos que olvidaron sus deberes por egoístas miras personales, perdido el buen espíritu, que es base fundamental de las instituciones ar-

madas, poniendo de manifiesto que el Ejército es una agrupación patriótica, con un personal inteligente y digno, que sólo se inspira en las reglas de la más acrisolada honradez y caballerosidad, y que no vacila un momento en el sacrificio de sus más caros y preciados bienes cuando así lo exigen el interés de la patria y la defensa de las instituciones permanentes.

Constantemente fija la atención de S. M. el Rey (Q. D. G.) en cuanto contribuye á enaltecer y acrecentar el prestigio del Ejército, no podría ver sin profundo sentimiento la permanencia en sus filas de los que se hagan indignos de pertenecer á tan noble profesión, puesto que aquella se debería sin duda alguna á la apatía de los más y á un falso concepto del compañerismo que confunde con la delación indigna la inflexible apreciación y el riguroso juicio que merecen los actos deshonorosos y es causa de que los culpables encuentren á veces defensores inconscientes donde sólo debieran hallar Jueces severísimos, y más generalmente una punible indiferencia en lugar de justa reprobación y desprecio.

Para combatir y extirpar estos defectos quiere S. M. se ponga especial empeño en infundir en todas las clases militares el espíritu que alienta y vivifica á las de otros países, modelos dignos en estudio y de general admiración por la práctica sostenida y constante de las virtudes

militares y la sabiduría de sus procedimientos en la guerra y en la paz.

Es necesario que en todas las gerarquías de la milicia se comprenda que no pocos de los males que el Ejército siente y lamenta, en el Ejército mismo tienen su más eficaz remedio, y que confundidos todos bajo un solo uniforme y dada la solidaridad de sus intereses deben ser ellos mismos los más celosos custodios de su dignidad y de su honra.

Así se conquistará más cada día la estimación del país, correspondiendo á la distinción que les dispensa al confiarles el honrosísimo encargo de la defensa de nuestra gloriosa bandera y de la integridad de la patria, al par que la conservación del orden público, indispensable al desarrollo de su prosperidad y de su grandeza.

No deben por tanto consentirse en el Ejército actos vergonzosos ni demostraciones contrarias á la disciplina y á las instituciones políticas, de lo que nos dan ejemplo elocuente todas las Naciones, sean cualesquiera sus formas de Gobierno, y en tal concepto deberán ser inmediatamente expulsados los que por abandono, cobardía, relajada conducta ó por contraer compromisos misteriosos y bastardos se hagan indignos de sus compañeros de armas, excitando para conseguirlo y depurar aquél de tan perniciosos elementos el concurso activo y la efi-

caz cooperación de cuantos hoy se limitan á reprobar en silencio la punible conducta de los que en reducida minoría los deprimen y desprestigian á los ojos de sus conciudadanos, juzgando con levantado espíritu y varonil entereza aquellas faltas, que si escapan á la acción de la ley escrita, caen completamente bajo el dominio del código del honor, más susceptible todavía, impreso con caracteres indelebles en las conciencias de todos los hombres horrados.

En vista de estas fundadas consideraciones, es la voluntad de S. M. recomiende á V. E. que al mismo tiempo que recuerda á los Jefes y Oficiales á sus órdenes, procurando darles la mayor publicidad posible, el art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, relativo al establecimiento de los Tribunales de honor, y la Real orden aclaratoria de 10 de Setiembre de 1870, cuyas copias se acompañan, les haga entender la inquebrantable resolución del Gobierno de S. M. de no tolerar por su parte ni la más pequeña falta que pueda empañar el brillo del uniforme, así como está dispuesto á atender con preferencia al desarrollo y fomento de nuestras instituciones armadas, y á realizar en su obsequio, cuantas mejoras sean compatibles con la equidad y la justicia y tiendan á su bienestar, y á facilitarles el cumplimiento de sus sagrados é ineludibles deberes.

De Real orden lo digo á V. E.

para que, inspirándose en el espíritu de las disposiciones citadas y en los deseos y los propósitos del Gobierno, secunde tan eficazmente como puede esperarse de las dotes que adornan á V. E. y de su experiencia y práctica de mando el exacto y fiel cumplimiento de aquéllas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.

QUESADA.

Señor.....

Copia que se cita del art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867

Art. 8.º Cuando un Oficial cometa un acto deshonesto en virtud del cual se deje en duda su valor ó imprima una mancha en su propia reputación ó en el buen nombre del cuerpo á que pertenezca, si el hecho fuere apreciado así por las cuatro quintas partes cuando menos de los de su clase, éstos lo pondrán en conocimiento del Jefe del cuerpo, el cual informado del caso dará cuenta al Director general, y esta Autoridad emitiendo el informe que todo le merezca, lo elevará á noticia del Gobierno para la resolución que proceda.

Copia de la Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 12 de Mayo último acerca de la interpretación que deberá darse al art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, en el caso de que se tratase de aplicar el precepto consignado en el mismo á los Jefes y Oficiales de determinadas colectividades militares cuya organización difiera de la de los cuerpos armados del Ejército, pues se ofrece la duda de cómo deberá entenderse la palabra cuerpo, empleada en dos distintas cláusulas del mismo artículo; y de conformidad con el parecer emitido acerca del particular por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 12 de Julio último,

S. A. se ha servido resolver que el citado artículo del mencionado decreto de 3 de Enero de 1867 se entienda modificado en esta forma:

«Cuando un Jefe ú oficial cometa un acto deshonesto que ponga en duda su valor, imprima una mancha en su reputación ó dañe al buen nombre del arma ó instituto á que pertenezca, el Gobierno podrá expedirle el retiro ó la licencia absoluta, según los años de servicio que contare, y dejando á salvo la acción de los Tribunales caso de que sobre el mismo hecho se siguiesen procedimientos judiciales, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Que las cuatro quintas

partes de los individuos de su clase que sirvan en el mismo regimiento ó batallón si se trata de cuerpos armados, en la misma oficina si el interesado presta su servicio en las generales, Direcciones ó Ministerios, ó en el mismo distrito si no se hallase en ninguno de los dos casos anteriores, estén conformes en que el hecho es del genero de los mencionados al principio de este artículo.

Segunda. Que el mínimum de individuos necesario para computar dichas cuatro quintas partes sea el de cinco, el cual habrá de completarse con los de las clase ó clases superiores á la del interesado por orden jerárquico ascendente si alguna vez ocurriere la eventualidad posible, aunque remota, de no reunirse en el regimiento, batallón, oficina general ó distrito en que aquél sirva el mínimum indicado, contando únicamente con los de su categoría determinada para este fin por el empleo efectivo de escala.

Y tercera. Que lo confirmen las noticias adquiridas por el Jefe ó persona más caracterizada de la misma arma ó instituto dentro del grupo orgánico, oficina central ó distrito donde el caso ocurriere, y se haga constar así en el informe que deberá dar al Director general, quien á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobierno emitiendo su dictamen para la resolución oportuna.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1870.—Prim.—Sr. Director general de Administración militar.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Regociado de conversión.

Relación de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas, y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones del 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonarés doble talonario dejarán de hacerlo.

Fallecidos del escuadrón de la Princesa, tercero de Tiradores.

(Continuación.)

Soldado Ceferido Muñoz Arcos, na-

tural de Fontanares, provincia de Ciudad Real: crédito 110'61.

Idem Domingo González Marate, natural de Peñas de San Pedro, provincia de Albacete: crédito 113'30.

Idem Enrique Hernández Velasco, natural de Calladillo, provincia de Segovia: crédito 106'82.

Idem Eduardo Díaz Sánchez, natural de Madridejos, provincia de Toledo: crédito 107'44.

Idem Francisco Martín Cruz, natural de Turón, provincia de Granada: crédito 117'82.

Idem Francisco Carmona Jiménez, natural de Pruna, provincia de Sevilla: crédito 133'67.

Idem Hermenegildo Borro y Galán, natural de Quinto, provincia de Zaragoza: crédito 149'09

Idem Juan Torres Olmeda, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba: crédito 103'82.

Idem José Viruet Hidalgo, natural de Alargas, provincia de Badajoz: crédito 143'84.

Idem Julian Castillo Martín, natural de Huescar, provincia de Granada: crédito 446'56.

Idem José Gallego Jimenez, natural de Benamargosa, provincia de Málaga: crédito 103'65.

Trompeta José Antón Gómez, natural de Alganda, provincia de Burgos: crédito 136'62.

Soldado José Resa Bustos, natural de Solanilla, provincia de Albacete: crédito 129'52.

Idem Juan Vallejo Andrés, natural de Armojas, provincia de Málaga: crédito 143'30.

Idem Jacinto Jimenez Garcia, natural de Nava de Rio Tajo, provincia de Toledo: crédito 170'80.

Idem Julián Marmolejo Montero, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba: crédito 130'71.

Idem José Corso González, natural de Albuñol, provincia de Granada: crédito 101'40.

Idem Lucio Rocha Tostón, natural de San Martín de Peña, provincia de Toledo: crédito 120'57.

Idem Miguel Diaz Perez, natural de Torrijos, provincia de Toledo: crédito 132'53.

Idem Miguel Lopez Estévez, natural de Torbiscón, provincia de Granada: crédito 116'07.

Idem Manuel Marin Dominguez, natural de Mairena, provincia de Sevilla: crédito 8'73.

Idem Onofre Gómez Ramos, natural de Calvanosa, provincia de Salamanca: crédito 106'06.

Idem Paulino Malbenda Torralba, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza: crédito 115'93,

Idem Pablo Rodriguez Caballero, natural de Villa del Prado, provincia de Madrid: crédito 112'69.

Idem Santiago Molina Anton, natural de Malo, provincia de Soria: crédito 148'37.

Idem Salustiano Dueñas Rincón, natural de Alcocer, provincia de Guadalajara: crédito 144'05.

Cabo trompeta Torcuato Sanchez

Peralta, natural de Guadix, provincia de Granada: crédito 152'73.

Soldado Gregorio Arcón Piquet, natural de Irios, provincia de Huesca: crédito 119'74.

Idem José García Brus, natural de Mejor, provincia de Lérida: crédito 96'73.

Idem Santiago Martín Hernandez, natural de Solaño, provincia de Avila: crédito 164'85,

Idem Manuel Cabrelles Franjul, natural de Villaverde, provincia de Oviedo: crédito 72'52.

Idem Pedro Francisco Herrero, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid: crédito 82'94.

Idem Lope Marfil Gonzalez, natural de Castellblanco, provincia de Badajoz: crédito 35'46.

Idem Ramon Rodriguez Montaña, natural de San Bermeino, provincia de Zaragoza: crédito 193'02.

Idem Cecilio Gonzalez Ruiz, natural de Iznallos, provincia de Granada: crédito 235'12.

Idem Luciano Conejero Blanco, natural de Val del Obispo, provincia de Cáceres: crédito 298'50.

Idem Florencio Moragón Gabaldón, natural de Campillo, provincia de Cuenca: crédito 134'67.

Idem Mariano Navarro Perez, natural de Salvatierra, provincia de Zaragoza: crédito 132'02.

Idem Joaquin Barrechina P., natural de Higueras, provincia de Castellón: crédito 114'76.

Idem Fidel Nuñez Bartolomé, natural de Castillo D. Juan, provincia de Palencia: crédito 160'55.

Idem Barnardino Codado Ruiz, natural de Alborache, provincia de Valencia: crédito 168'05.

Cabo primero Martín Alonso Calvo, natural de Valdenerde, provincia de Segovia: crédito 243'25.

Soldado Antonio Marco Marco, natural de Yecla, provincia de Murcia: crédito 137'90.

Idem Juan Crespo Cordero, natural de Torrejoncillo, provincia de Cáceres: crédito 287'69.

Idem Tomás Gil Vidal, natural de Alcázar, provincia de Castellón: crédito 155'73.

Idem Ignacio Sedaner Alonso, natural de Orille, provincia de Orense: crédito 93'87.

Idem Santiago Manzanares Armas, natural de Santurde, provincia de Logroño: crédito 160'21.

Idem Jerónimo Romero Gutierrez, natural de Beas, provincia de Huelva, crédito 146'96.

Cabo primero Valeriano Gonzalez Garcia, natural de Alcázar, provincia de Albacete: crédito 146'15.

Soldado Antonio Moranda León, natural de Sevilla, provincia de id.: crédito 142'38.

Idem Andrés Guerrero Chaparro, natural de Guadalcanal, provincia de Sevilla: crédito 144'58,

Idem Felipe Pastor Ramos, natural de Pano, provincia de Zamora: crédito 131'21.

Idem Miguel Velar Oliver, natural

de Tarragona, provincia de id.: crédito 165'23.

Idem Pedro Valuo Martin, natural de Albalate, provincia de Teruel: crédito 98'27.

Idem Federico Ballester Guerra, natural de Orbal, provincia de Alicante: crédito 166'85.

Idem Juan García Pérez, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid: crédito 119'01.

Idem Antonio Vidal Alberca, natural de Rafades provincia de Teruel: crédito 174'41.

Idem Diego Fernandez Rech natural de Patalba, provincia de Almería: crédito 158'94.

Idem Martin Revuelta Medina, natural de Pozuelo del Rey, provincia de Palencia: crédito 127'97.

Idem Juan Sanchez Alvarez, natural de La Peza, provincia de Granada: crédito 150'47.

Idem José Carregui Caballer, natural de Nules, provincia de Castellón: crédito 115'63.

Idem Gregorio Pérez Pérez, natural de Padilla de Duero, provincia de Valladolid: crédito 126'91.

Idem Vicente Fernandez Pérez, natural de Vivero, provincia de Lugo: crédito 140'59.

Idem Julián Tejada Muñoz, natural de Robledillo, provincia de Cáceres: crédito 124'31.

Idem Martin Monclú García, natural de Calaceite, provincia de Teruel: crédito 108'02.

Idem Benito Castro García, natural de San Lorenzo, provincia de Pontevedra: crédito 20'45.

Idem Carmelo Vaca Gallego, natural de Ciudad Real, provincia de id.: crédito 119'70.

Idem Feliciano Gimén Rebanaque, natural de Villa del Zarit, provincia de Ciudad Real: crédito 152'44.

Cabo primero Antonio Greñent Suquet, natural de Estella, provincia de Pamplona: crédito 194'48.

Soldado Francisco García Molina, natural de Yeste, provincia de Albacete: crédito 197'28.

Idem Juan Antonio Diaz, natural de Benalúa, provincia de Granada: crédito 214'56.

Idem Juan García Estéban, natural de Castillo la Guardia, provincia de Sevilla: crédito 142'32.

Idem Joaquín Ramírez Prieto, natural de La Rubia, provincia de Granada: crédito 99'66.

Idem Julián Casado Bernal, natural de Santa Ana, provincia de Murcia: crédito 76'36.

Idem Torcuato Román Rivera, natural de Málaga, provincia de id.: crédito 74'11.

Cabo primero Blas Larrosa Valcarcel, natural de Orihuela, provincia de Alicante: crédito 40'31.

Soldado Joaquin Jover García, natural de Bencerris, provincia de Alicante: crédito 28'51.

Idem Salvador Gamón Gálvez, natural de Estevilla, provincia de Valencia: crédito 53'21.

Idem Miguel Ojeda Fernandsz, natural de Pino del Rio, provincia de Santander: crédito 42'84.

Idem Vicente José Fernandez, natural de Huerta, provincia de Lugo: crédito 41'05.

Idem Vicente Arias Arias, natural de Villar, provincia de León: crédito 49'83.

Idem José Romualdo Pinón, natural de Vera, provincia de Lugo: crédito 61'01.

Idem Manuel Romualdo Piñón, natural de Necerruel, provincia de la Coruña: crédito 62'85.

Idem Celedonio Martín Martínez, natural del Valderrebollo, provincia de Guadalajara: crédito 44'69.

Idem Fidel Pérez Espeso, natural de Villada, provincia de Palencia: crédito 63'30.

Idem Francisco Acebedo Gutierrez, natural de Málaga, provincia de id.: crédito 47'23.

Idem Felipe perez Vizcaino, natural de Punda, provincia de Málaga: crédito 102'82.

Idem Manuel Perez Colins, natural de Rivadeira, provincia de Orense: crédito 66'18.

Idem Manuel Blan Tolmo, natural de Graen, provincia de Huesca: crédito 57'95.

Idem Juan Cerezano Merino natural de Viana, provincia de Pamplona: crédito 35'75.

Idem Pedro Asensio Menbrides, natural de Garga, provincia de Almería: crédito 27'42.

Idem Fernando Peña Merino, natural de Carrión, provincia de Ciudad Real: crédito 33'60.

Trompeta Estéban Canet Manzanel, natural de Palma, provincia de las Baleares: crédito 48'31.

Soldado Gabriel Ferrol Quirós, natural de Reus, provincia de Tarragona: crédito 35'35.

Trompeta Joaquin Claramonte Villarroyo natural de Castellón, provincia de id.: crédito 22'26.

Soldado Mariano Abad Rodriguez, natural de Malgarde, provincia de Valencia: crédito 24'61.

Cabo primero Jerónimo Aguado Gutierrez, natural de Viranizo, provincia de Santander: crédito 38'15.

Soldado Isidoro García Capitán, natural de Alameda, provincia de Málaga: crédito 29'81.

Cabo segundo Francisco Mezquita Muñoz, natural de Lobón, provincia de Badajoz: crédito 20'94.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento del Impuesto del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, y á propuesta de la Administración de Contribuciones y Rentas, esta Delegación ha dispuesto, que por el Inspector del Timbre D. Pablo Cortés, se gire una visita á los

pueblos que á continuación se espresan:

PUEBLOS.

- Logroño.
- Briones.
- S. Vicente de la Sonsierra.
- San Asensio.
- Canicero.
- Alfaro.
- Rincón de Soto.
- Santo Domingo.
- Haro.
- Aldeanueva de Ebro.
- Casalareina.
- Castañares de Rioja.
- Villamediana.
- Alberite.
- Sotés.
- Fuenmayor.
- Lardero.
- Alcanadre.
- Ausejo.
- Pradejón.
- Calahorra.
- Autol.
- Nájera.
- Vantosa.
- Tricio.
- Uruñuela.
- Húercanos.
- Bezáres.
- Manjarrés.
- Alesón.
- Castroviejo.
- Santa Coloma.
- Arenzana de Arriba.
- Arenzana de Abajo.
- Hormilleja.
- Hormilla.
- Azofra.
- Alesanco.
- Torre de Alesanco.
- Canillas.
- Cañas.
- Villarejo.
- Villar de Torre.
- Cordovín.
- Badarán.
- Berceo.
- San Millán de la Cogolla.
- Estollo y San Andrés.
- Villaverde.
- Tobía.
- Matute.
- Bobadilla.
- Pedroso.
- Ledesma.
- Baños de Rio Tobía, y
- Cárdenas.

Lo que he dispuesto publicar en el «Boletín oficial» con el fin de que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados en dicha visita, la cual se girará desde la fecha en

que hubiese tenido lugar la anterior, y al efecto prestarán su apoyo al Sr. Inspector del Timbre para el mejor desempeño de sus funciones.

Logroño 1.º de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

ANUNCIO.

Desde el día tres al trece de Marzo se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Febrero actual, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la Instrucción de los presupuestos vigentes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 29 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Don Leoncio López, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de esta capital que ha de servir de base para girar las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1884-85, los respectivos contribuyentes presentarán en la Secretaría de la Comisión de Evaluación en el término de treinta días las relaciones de alta y baja de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los títulos de propiedad para la debida justificación de dichas relaciones.

Logroño 1.º de Marzo de 1884.—Leoncio López.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Robles.

Sección judicial.

Don Galo Sáenz y Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Amusco y Bretón, vecino que fué de esta capital, natural de la misma, de veintiseis años de edad, casado, bagabundo y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales y en los sitios de costumbre comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue sobre lesiones á su muger Angela Justa Tonzano bajo apercebimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Logroño á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sanz.—Por su mandado, Gregorio Muro.

Señas del procesado.

Bonifacio Amusco Bretón, de 26 años de edad, casado, sin oficio, bagabundo, sin instrucción: de color moreno, ojos negros, sin barba, bajo de estatura, viste blusa azul, faja morada, pantalón claro, alpargata cerrada blanca y boina azul, todo en muy mal uso.

Anuncios oficiales.

Debiendo dar principio la rectificación del amillaramiento para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1884 á 1885 se conceden treinta días de término á los terratenientes en esta jurisdicción para que se presenten en la Secretaría de este M. I. Ayuntamiento con los documentos legales en que se acredite la variación que hayan sufrido en sus respectivas hojas catastrales, y proceder al alta y baja correspondientes.

Alfaro 28 Febrero 1884.—El Alcalde interino, Angel Iribarren.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal del próximo año económico de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 1.º del próximo mes de Abril las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, según está prevenido; advirtiéndole que ninguna será admitida si es presentada después del plazo señalado, ó si no se encuentran arregladas á las prescripciones vigentes.

Galbarruli 28 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Juan Baraona.

Anuncios particulares.

En la librería de D. Venancio de Pablo, mercado número 52, Logroño, y con una rebaja de 40 pesetas de su coste se vende por 150 pesetas, encuadernada en pasta entera y con los apéndices hasta el año de 1883, la tercera y última edición del *Diccionario Administrativo de Alcu-billa*.

Venta de chopos.

En la posesión de Recajo se vende en pie una arboleda de chopos bien formados, bajo el tipo de 10.200 reales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el domicilio del que suscribe, calle mayor, número 106, piso principal.

El remate se celebrará en este mismo local el día dos de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana.

Quien quisiere enterarse del estado de la arboleda y coto que comprende, puede pasar á dicha finca de Recajo y entender con el Guarda-barquero Gregorio Muro, quien acompañará á las personas interesadas y dará á conocer aquellos particulares.—Remigio Vidaurreta.

El Director particular de la compañía de seguros el **Sol**, Don Juan Ramon Pascual de la Llaná, en esta capital, calle de la Imprenta, entresuelo, 3, hace presente al público á fin de que no sea sorprendido, que los únicos Agentes de dicha compañía en esta provincia, son D. José González, en Haro, calle de San

Agustín, y D. Julián Alfaro, en Calahorra, calle de Santiago.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS, á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada valnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable ^{1.ª mesa 24 reales.} _{2.ª id. 18 id.}

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 28 de Febrero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	719.197	96	6.4	S. calma.	Mínima á la sombra, 2.6 Mínima por irradiación, 1.4 Termómetro seco, 2.2 Termómetro húmedo, 7.0 Máxima al sol, 29.7	3.6		20	Nuboso
3 tard.	715.214	65	9.3	S. calma.	Máxima á la sombra 16.8 Termómetro seco, 16.8 Termómetro húmedo, 13.0 Kilómetros, 53.3				Cubierto.